

CONSTANCIA SECRETARIA. 17 de mayo de 2022. Se informa al señor dentro del presente asunto obra solicitud concesión del beneficio de amparo de pobreza por parte del demandado y no obran memoriales que den cuenta de cómo se dio la notificación de la pasiva y que este cuenta con el traslado . Sírvase proceder



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 549

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2021-00133

DEMANDANTE: Omar de Jesús Álzate

DEMANDADO: José Damis Buitrago Ríos

Dentro del presente asunto obra pedimento por parte del señor José Damis Buitrago Ríos sobre se le conceda el beneficio de amparo de pobreza como quiera que no cuenta con recursos económicos para sufragar un profesional del derecho que represente sus intereses; al respecto, se considera:

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **Jacobo Giraldo Bedoya**, portador de la T.P. #357207 del C.S de la Judicatura, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico : jacondegiraldo2@gmail.com. Termino para pronunciarse: 3 días (art. 154 C.G.P.)

Se advierte que el tramite de notificación de la demanda se surtirá a través del abogado de amparo de pobres como quiera que no se cuenta no prueba de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 058

Hoy, 18 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria